

**NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Armenia, Quindío – 21 de Mayo de 2024
<b>SUJETO A NOTIFICAR</b>	LADY MARIANA LOPEZ OCAMPO
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	CC 1054916476
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 8 Numero 29 – 29 San Gregorio
<b>DOCUMENTOS A NOTIFICAR</b>	Resolución No. 90 del 18 de Marzo de 2024
<b>PROCESO RAD No.</b>	05EE2023746300100001544 ID. 15120538
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	Director Territorial Quindío ( E ) del Ministerio del Trabajo
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: No Reside
<b>RECURSOS</b>	Si Procede
<b>FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO</b>	21 de Mayo de 2024 – hasta – 27 de Mayo de 2024
<b>FECHA DE RETIRO DEL AVISO</b>	28 de Mayo de 2024
<b>FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION</b>	Al finalizar el 29 de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de NOTIFICAR a la Señora LADY MARIANA LOPEZ OCAMPO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar el aviso de Notificación del Resolución No. 90 del 18 de Marzo de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución. y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**  
 Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**

Luis Fernando Herrera Saavedra  
 Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL QUINDIO.  
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicado 05EE2023746300100001544  
ID 15120538

**RESOLUCION No. 90  
(18/03/2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

EL DIRECTOR (E) DE LA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo # 4289 del 31 de Octubre de 2023; y considerando,

**I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la Averiguación Preliminar adelantada en contra de TRES NEVADOS SAS, cuyo Número de Identificación Tributaria es **900849182-1**, con Domicilio Principal en Km 2 vía Armenia - Circasia, Quindío, Representada Legalmente por **GABRIEL RODRIGO GOMEZ WILLIAMSON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.984.400, o quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

B. En la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo se encuentra activo un Expediente de Averiguación Preliminar cuyas características son las siguientes:

<b>No. RADICADO:</b>	05EE202374630010000154
<b>ID:</b>	15120538
<b>FECHA DE LOS HECHOS:</b>	13 DE MAYO DE 2023
<b>EMPLEADOR:</b>	TRES NEVADOS SAS
<b>TRABAJADOR:</b>	LADY MARIANA LOPEZ OCAMPO

C. Mediante radicado 05EE2023746300100001544 del 15 de junio de 2023, **ALEJANDRA VELEZ LEE**, reportó un Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **LADY MARIANA LOPEZ OCAMPO**, quien se identifica con cédula número 1.054.916.476, ocurrido el día 13 de mayo de 2023, quien mientras se desplazaba en

vehículo automotor, lo anterior de conformidad con el Formato Único de Reportes de Accidentes de Trabajo (F. 5)

- D. Mediante Auto de Trámite 0706 del 19 de julio de 2023, la DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO inició Averiguación Preliminar en contra de **TRES NEVADOS SAS**, Auto comunicado en debida forma al mencionado empleador, tal como consta en certificado visible a folio 15 con id 35499, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.
- E. Mediante documento radicado 11EE2023746300100002046 de fecha 31 de julio de 2023, TRES NEVADOS SAS, a través de su representante legal allegó respuesta al Auto de Averiguación Preliminar y aportó las si pruebas indicadas en el auto de averiguación preliminar.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3455 de 2021 artículo uno numeral diez

Artículo 1° Competencias de unas direcciones territoriales. Los directores territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D. C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

[...]

10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer las investigaciones administrativas por los Accidentes de Trabajo Graves, Mortales y Enfermedades diagnosticadas como Laborales e imponer las sanciones.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Dado lo anterior, dentro del acervo probatorio obrante en el expediente y aportado por parte de la empresa **TRES NEVADOS SAS**, se pudo establecer, que de conformidad con el documento que obra a folio 144 del expediente, el cual contiene una certificación emanada de la ARL BOLIVAR, el accidente de tránsito sufrido por LADY MARIANA LOPEZ OCAMPO, no constituye un evento de carácter laboral, por lo tanto esta entidad carece de fundamentos y mérito para continuar con esta actuación o para iniciar un proceso administrativo sancionatorio y se procederá a su archivo.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera procedente archivar la Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el Averiguación Preliminar en contra de TRES NEVADOS SAS, cuyo Número de Identificación Tributaria es **900849182-1**, con Domicilio Principal en Km 2 vía Armenia - Circasia, Quindío, Representada Legalmente por **GABRIEL RODRIGO GOMEZ WILLIAMSON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.984.400, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

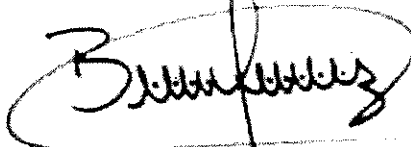
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Expedida en Armenia Quindío, a los 18 días de Marzo de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial (Encargado)  
Dirección Territorial Quindío

Proyectó: J.C.Hoyos Ballesteros

Revisó: Sandra Ellana G. R.

Aprobó: B. Jaramillo Zapata

